

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720140065800
Causante	Manuel Antonio Quintero Morales

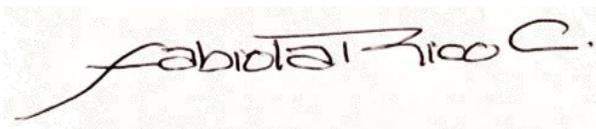
Téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la nota devolutiva enviada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ (ZONA CENTRO) (archivo digital 02, cuaderno 03).

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la heredera reconocida GRACE VICTORIA QUINTERO BERMÚDEZ (archivo digital 03, cuaderno 03), se ordena por secretaría remitirle **el link del expediente digital**.

Finalmente, en atención a la comunicación remitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) (archivo digital 04, cuaderno 03), se requiere a todos los interesados para que den cumplimiento a los requerimientos allí referidos, en aras de poder dar continuidad al trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Revisión de interdicción
Radicado	11001311001720160009000
Demandante	Luz Marina Gómez Pérez
Titular del acto jurídico	María Pilar Pérez

Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que en providencia del 11 de octubre de 2023 se ordenó la revisión de la interdicción de MARÍA PILAR PÉREZ; sin embargo, se advierte que en decisión del 24 de octubre de 2022 ya se había dado inicio al trámite de revisión e, incluso, ya fueron notificados los parientes y el representante del Ministerio Público.

Por lo anterior, en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se deja sin valor ni efecto** el auto del 11 de octubre de 2023, que dio nuevamente curso al trámite de revisión de la interdicción.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite, téngase por agregado al expediente el informe de valoración de apoyos realizado a MARÍA PILAR PÉREZ, por parte de la Defensoría del Pueblo (archivo digital 08).

Del referido informe, se ordena **correr traslado** a las personas involucradas en el trámite y al representante del Ministerio Público adscrito al despacho, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, artículo 396 del Código General del Proceso.

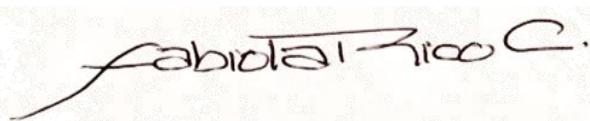
Por secretaría **comunicar** esta decisión al representante del Ministerio Público adscrito al despacho, por el medio más expedito.

Una vez vencido término concedido, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, en atención a la **renuncia** al poder presentada por la apoderada de la demandante, abogada LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN (archivo digital 02), esta se **acepta**, por cuanto cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Separación de bienes
Radicado	11001311001720190051500
Demandante	Gloria Inés Sierra López
Demandado	Gustavo Buitrago

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

Téngase en cuenta que el termino concedido en el auto anterior, venció en silencio, por lo tanto, se procede a abrir a pruebas el presente trámite incidental de la siguiente manera:

Por la parte incidentante:

Documentales:

Téngase como tal la actuación surtida en el presente asunto.

Por la parte incidentada:

Téngase como tal la actuación surtida en el presente asunto.

Una vez en firme, ingrese el expediente al Despacho a fin de decidir de fondo el incidente de nulidad presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

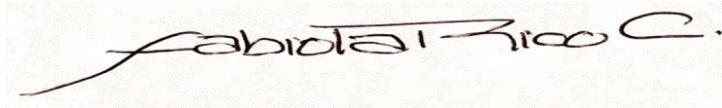
Clase de proceso	Separación de bienes
Radicado	11001311001720190051500
Demandante	Gloria Inés Sierra López
Demandado	Gustavo Buitrago

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SERVICIO DE PORTAFOLIO – PSIQUIRIA FORENSE con el fin de que se realice pericia psiquiátrica o psicológica forense en el marco de afectación mental en violencia intrafamiliar, donde se involucre a la señora demandante GLORIA INES SIERRA LOPEZ C.C. 35.374.172, quien puede ser ubicada en la dirección de notificación CALLE 64 A BIS No. 110A - 23 Bogotá, correo ionyrasmussen@hotmail.com y katebuitragos@yahoo.es teléfonos: 3125093336 – 3123105529 y 3138255485.

Por secretaría REMITIR el oficio junto con el expediente en su totalidad por el medio más expedito, al grupo de psiquiatría y psicología del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, enviando a los correos electrónicos: psi@medicinalegal.gov.co y notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Separación de bienes
Radicado	11001311001720190051500
Demandante	Gloria Inés Sierra López
Demandado	Gustavo Buitrago

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, se ordena:

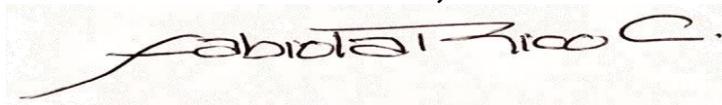
Los mencionados recursos fueron presentados contra una providencia que fuera proferida el 12 de septiembre de 2023, y notificada en el estado del 13 de septiembre de 2023, tal como se evidencia en el sistema siglo XXI.

Ahora bien, los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA232089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre de 2023, suspendieron los términos judiciales del 14 de septiembre al 22 de septiembre de 2023; por lo tanto, el término de ejecutoria del auto atacado se cuenta desde el 25 de septiembre hasta el 27 de septiembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, no se tiene en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, al haber sido presentado en forma **extemporánea**, toda vez que, una vez revisado el memorial contentivo de la impugnación referida, se aprecia que se remitió al correo institucional del juzgado el 28 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

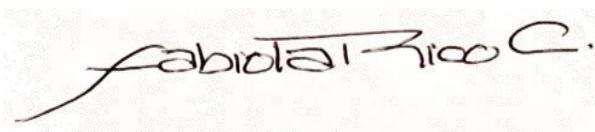
Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicación	11001311001720190091400
Demandante	Jennifer Caicedo Pechene
Demandados	Herederos de Graciela Trujillo Vargas y Gober Franklin Caicedo Solís

En atención a la información suministrada por el apoderado de la demandante (archivo digital 23), y en aras de integrar el contradictorio en debida forma, se **requiere** al extremo activo para que adelante los trámites de notificación de FREIDMAN CAICEDO SANCHEZ y LEONOR VARGAS JIMÉNEZ, en su calidad de **guardadores** de los adolescentes M.A.C.T. y D.C.T., de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo sus correos electrónicos, anexando las constancias respectivas).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

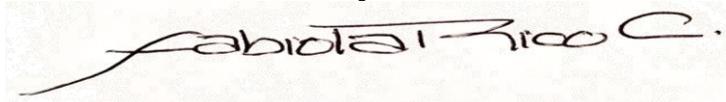
Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720200057100
Demandante	Arley Bayardo Becerra Pérez
Titular de derechos	Adriana del Pilar Lara Ramírez

Del anterior trabajo de partición, presentado por las Dras. MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO y LUZ ANGELA BARRERO GARZON, apoderadas judiciales de las partes y en calidad de partidoras designadas por el despacho en audiencia del 21 de septiembre de 2023, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente
Radicación	11001311001720200067200
Demandante	María Nelsy Villar Caro
Titular del acto jurídico	Raúl Romero Fonseca

Se reconoce personería para actuar a la abogada LIZETH BOHORQUEZ ORTIZ como apoderada judicial de RAÚL ROMERO FONSECA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que la apoderada judicial de RAÚL ROMERO FONSECA presentó **contestación oportuna** de la demanda, proponiendo excepciones de fondo (archivo digital 22).

Toda vez que la contestación de la demanda fue remitida al correo electrónico de la parte demandante, **se prescinde del traslado de las excepciones por secretaría**, atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, y se tiene en cuenta, para todos los efectos, que el extremo activo **guardó silencio** frente a las excepciones de fondo propuestas.

De otra parte, se aclara que LEIDY FRANCY ROMERO ZAMBRANO y MARISOL ROMERO ZAMBRANO, en su calidad de hijas del titular del acto jurídico, son personas que deben ser citadas en el curso del trámite, y así se hará en la instancia procesal pertinente, pero no van a figurar como demandadas en el presente asunto, que se adelanta **en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad**, como lo señala el numeral 1°, artículo 396 del Código General del Proceso.

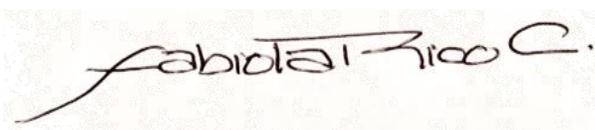
En aras de continuar con el trámite, de conformidad con lo establecido del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, se ordena **requerir** a la Personería de Bogotá y la Defensoría del Pueblo para que en forma inmediata procedan a materializar la **valoración de apoyos** de RAÚL ROMERO FONSECA.

Esta valoración deberá ser efectuada con fundamento en la Estrategia Única de Reporte de Solicitudes de Valoraciones de Apoyos, establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá- Guardianes de tus Derechos teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4° de la citada ley.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, remitiendo el **link del expediente digital**, para que se dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

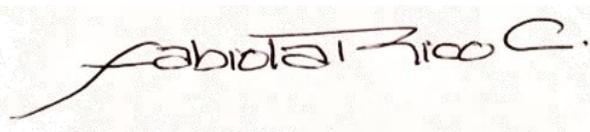
Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente
Radicado	11001311001720200067200
Demandante	María Nelsy Villar Caro
Titular del acto jurídico	Raúl Romero Fonseca

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante (archivo digital 24), se ordena **requerir nuevamente** al HOGAR REFUGIO DE AMOR para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de junio de 2022, esto es, indicar los motivos por los cuales no se le permite a la señora MARÍA NELSY VILLAR CARO visitar a su cónyuge, RAÚL ROMERO FONSECA; asimismo, para que remita un informe acerca del estado y condiciones actuales de RAÚL ROMERO FONSECA en la institución.

Por secretaría **oficiar** a la referida entidad, para que dé cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-CV

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 163 de hoy, 23/10/2023.
El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20220027800
Causante	Jorge Méndez Murcia

Téngase en cuenta que ya se efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, así como la inscripción del trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (archivos digitales 07 y 08).

Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, se señala el **jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 02:30 pm** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a los interesados y sus apoderados, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

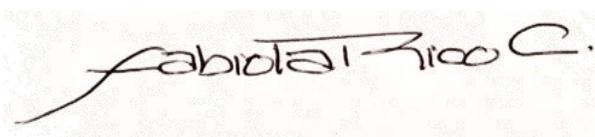
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registro civil de defunción del causante y documento de identidad del causante** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos (nombres y números de cédula).

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

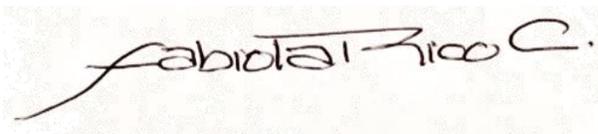
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220027800
Causante	Jorge Méndez Murcia

Teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento que acreditan su parentesco con el causante (archivo digital 10), se **reconoce** el interés que les asiste para intervenir en el proceso a LINA TATIANA MÉNDEZ GIL, LUCY MAYERLI MÉNDEZ MARTÍN y DANIEL ORLANDO MÉNDEZ GIL como herederos del causante, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4º, artículo 488, Código General del Proceso).

Asimismo, se reconoce personería para intervenir en el proceso al abogado EDWIN JAVIER CIFUENTES VILLAMIZAR como apoderado judicial de los referidos herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido; por secretaría remítase el **link del expediente digital** al apoderado judicial de los herederos reconocidos.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 163 de hoy, 23/10/2023.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220030400
Causante	Cayetano Medina Bueno

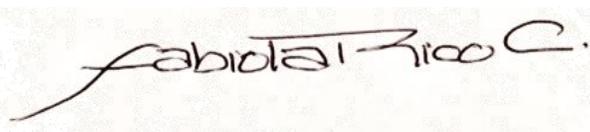
Toda vez que a la fecha el secuestre designado en decisión del 14 de febrero de 2023 no ha emitido manifestación respecto de su designación, se le **releva** del cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ ya no realiza las diligencias de secuestro, se **comisiona** al **juez civil municipal (reparto) y/o a la alcaldía** de la localidad donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-603956**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, la cual debe cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 38 del Código General del Proceso, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017.

El comisionado cuenta con facultad para designar y comunicar al secuestre su designación, así como para fijarle honorarios por su gestión; para tal efecto, por secretaría **librese el despacho comisorio** ordenado con los anexos a que haya lugar, incluido el documento que contiene la solicitud de medida cautelar, copia de esta providencia y el certificado de tradición donde consta la inscripción del gravamen, los cuales deben ser aportados por el interesado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

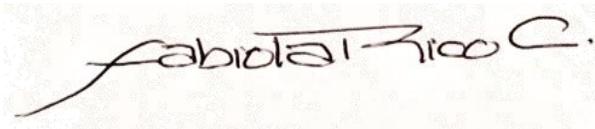
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220030400
Causante	Cayetano Medina Bueno

En atención al escrito remitido por el apoderado judicial de HARVEY RIAÑO CASTELLANOS, representante legal de ABCONTROL INGENIERÍA S.A.S., y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado por el término de **tres (03) días**, de la solicitud de incidente de reconocimiento de cesionario con mejor derecho.

Una vez vencido el término anterior, ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	11001311001720220064700
Demandante	Martha Victoria Díaz Ramírez
Demandado	Carlos Enrique Quintana Alonso

Revisado el expediente y de acuerdo a la solicitud realizada por la Comisaria de Familia, se observa un error involuntario en cuanto a la fecha de la Resolución proferida por dicha entidad, razón por la cual de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia emitida por este despacho el 19 de diciembre de 2022, en el sentido de la fecha correcta de la resolución que resolvió el incidente de incumplimiento a la medida de protección.

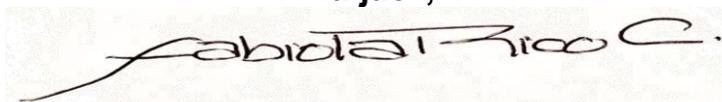
En consecuencia, se corrige el numeral primero de la providencia proferida por este despacho el 19 de diciembre de 2022, la cual quedara así:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución proferida el 15 de julio de 2022, por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy II de esta ciudad, en el trámite del incidente por primer Incumplimiento a la Medida de Protección instaurada por la señora MARTHA VICTORIA DIAZ RAMÍREZ en contra del señor CARLOS ENRIQUE QUINTANA ALONSO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	11001311001720230072500
Demandante	Claudia Marcela Barrero
Titular de derechos	Alex Rafael Buitrago Garzón

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 17 de agosto de 2023 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría Décima (10) de Familia de Engativá I de esta ciudad, dentro de la medida de protección No. 1377 – 23 RUG 1012302173.

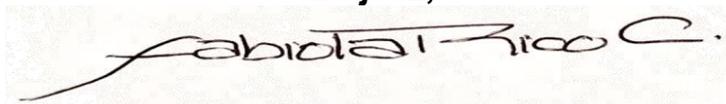
El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el recurrente amplíe los reparos que fundamentan la apelación presentada.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 163 de hoy, 23/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230061600
Demandante	Marcela Morales
Demandado	Orlando Fonseca
Asunto	Inadmite demanda

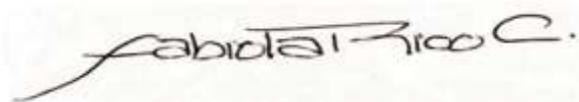
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Teniendo en cuenta las causales que se invocan para solicitar el divorcio, señale los hechos que las configuran, indicando las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se presentaron las mismas (art. 154 del C.C., modificado por el art. 10º de la Ley 25 de 1992).

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 163	De hoy 23/10/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230061900
Demandante	Claudia Marcela Londoño Giraldo
Demandado	Juan Eduardo Quintana Bociga
Asunto	Inadmite demanda

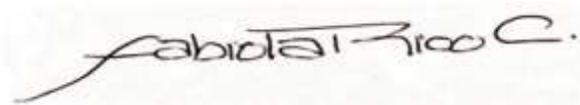
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Debe presentar las pretensiones de las cuotas mensuales de alimentos, con el valor real que corresponde para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y no como erradamente se hizo en la demanda, en dos ítems diferentes, uno por el valor fijado en el acta de conciliación, y la otra con el valor del incremento para dichos años.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 163	De hoy 23/10/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20230062200
Causante	Dolores López de Orjuela
Demandante	Jhon Edisson Orjuela Robayo
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **Dolores López de Orjuela**, quien falleció el 15 de abril de 2022 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **Jhon Edisson Orjuela Robayo**, como heredero del causante Dolores López de Orjuela, en calidad de nieto y por derecho de representación de su difunto padre Albeiro Orjuela López; quien acepta la herencia con beneficio de inventario

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibidem, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a **Adriano Orjuela López, María Inés Orjuela López, Omar Orjuela López, Jair Orjuela López, Marcela Orjuela López, Álvaro Enrique Rojas López y Jesús Ernesto Rojas López**, en calidad de hijos de la causante Dolores López de Orjuela, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegado copia de su respectivo registro civil de nacimiento.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Radicado 11001311001720230062200

Séptimo: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a **Jeimy Paola Orjuela Barreto y Jeisson Albeiro Orjuela Barreto**, en calidad de nietos de la causante Dolores López de Orjuela, por derecho de representación de su difunto padre Albeiro Orjuela López; para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegado copia de su respectivo registro civil de nacimiento.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

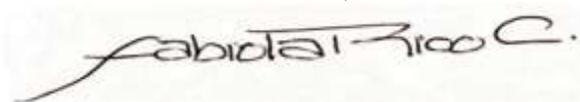
Octavo: Como quiera que con los documentos allegados con la demanda se acredita que el causante Guillermo Vargas Martínez se casó con la señora Margarita Torres, y ésta última ya falleció, deberá darse aplicación al art. 520 del C.G.P., acumulando la sucesión de ambos cónyuges, allegando en debida forma la copia del registro civil de defunción de la misma.

Noveno: Reconocer al Dr. BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ, como apoderada judicial del heredero interesado aquí reconocido, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 163	De hoy 23/10/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	110013110017 20230071300
Demandante	Stella Albarracín Martínez
Demandados	Herederos de Pedro Luis Aponte Prieto
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la consecuente declaración de la sociedad patrimonial de hecho** que mediante apoderada judicial instaura **Stella Albarracín Martínez** en contra de **Paulo César Aponte Albarracín, Carlos Andrés Aponte Albarracín, Pedro Javier Aponte Albarracín y Marcela Aponte Albarracín**, hijos de las partes, en calidad de demandados determinados, y en contra de los **demandados indeterminados** del presunto compañero fallecido **Pedro Luis Aponte Prieto**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole esta providencia de conformidad con el art. 8º de La Ley 2213 de 2022.

EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del causante **Pedro Luis Aponte Prieto**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

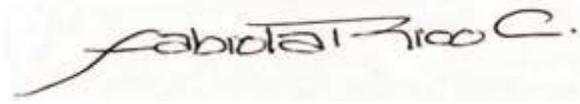
Reconócese a la Dra. MÓNICA C. RODRIGUEZ DE ARCINIEGAS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

Radicado 11001311001720230071300

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado

Nº 163

De hoy 23/10/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero